



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

Referencia:

- El Correo Institucional del Poder Judicial presentado por la servidora Patricia Espinal Huerta; y,

**Huancayo, seis de diciembre
Del año dos mil diecinueve.**

ESTANDO a la referencia, y **CONSIDERANDO**, que:

Mediante el Formulario Único de Trámite del Poder Judicial de fecha 02 de diciembre del año 2019, la servidora Patricia Espinal Huerta, presenta su solicitud de descanso vacacional por el día 09 de diciembre de 2019.

Sin embargo, con fecha 06 de diciembre del año en curso, la servidora Patricia Espinal Huerta, Especialista Judicial de la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín presenta su solicitud de desistimiento al pedido de descanso vacacional formulado.

Al respecto, el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado a través del Decreto Supremo N° 004-2019, publicado en el Diario El Peruano con fecha 25 de enero del presente año, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos.

El citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por una persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia.

En tal sentido, habiéndose presentado el desistimiento antes de que se notifique la resolución que acepta la solicitud de descanso vacacional y encontrándose la servidora Patricia Espinal Huerta legitimada para interponer el desistimiento corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el procedimiento administrativo¹.

¹ El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

POR LO EXPUESTO:

ACEPTAR el desistimiento y en consecuencia declarar la **CONCLUSIÓN** del procedimiento iniciado y **ARCHIVAR** el presente.

NOTIFÍQUESE.

B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

